



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Agrégase a la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 18 BIS.- Serán nulas las cláusulas de los reglamentos de copropiedad, estatutos, reglamentos internos o resoluciones de asambleas de edificios y cooperativas de viviendas, sancionadas después de la entrada en vigor de la presente ley, que establezcan directa o indirectamente la prohibición de tener animales de compañía.

Facúltase a la asamblea de copropietarios o al administrador del edificio de forma indistinta a dictar los reglamentos internos o resoluciones que se consideren necesarias tendientes a regular la tenencia de animales de compañía.

Los animales de compañía a los que hace referencia esta norma deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Animales de Compañía, bajo pena de aplicación de multa equivalente a 1 UR (una unidad reajustable) por mes.

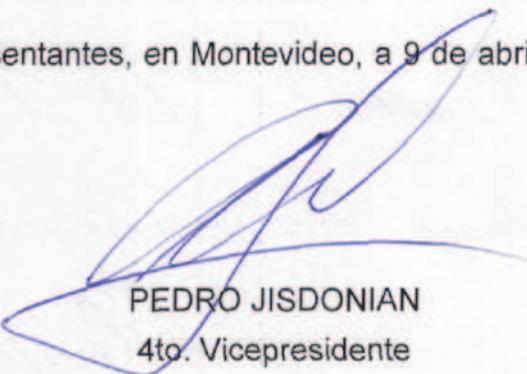


Esta disposición es de orden público y se aplicará, sin efecto retroactivo, a todos los edificios que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, condominios y cooperativas de viviendas".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de abril de 2024.



FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario



PEDRO JISDONIAN
4to. Vicepresidente